



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 360 -2021-GR-GR PUNO

29 SEP. 2021

PUNO,.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6292-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2021-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y Oficina Regional de Administración, proponen que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de cemento asfáltico 120/150 PEN, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro (EMP. PU-113) - San Juan de Salinas - Chupa: Tramo III Km 17+000 (Curayllu) a Km 32+700 (Distrito Chupa), Distrito Chupa Azángaro - Puno"; convocado el 27/08/2021; retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Que, como sustento de la propuesta de declaración de nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 29-2021-OEC/GR PUNO-1, se tiene lo siguiente: Según cronograma del procedimiento de selección, en fecha 27/08/2021 se convocó a través del SEACE, en fecha 31 de agosto al 09 de setiembre es el registro de participantes y presentación de ofertas, y el 10 de setiembre periodo de lance y adjudicación de la buena pro; en fecha 10 de setiembre se adjudicó sin contar con aprobación de la ampliación de certificación de crédito presupuestario;

Que, el Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, en su artículo 68°, establece:

"(...) 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...) 68.7 Lo dispuesto en los numerales precedentes no es aplicable para la Subasta Inversa Electrónica, salvo lo dispuesto en el numeral 68.3";

Que, de la norma transcrita se aprecia que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para continuar con el procedimiento de selección y el respectivo otorgamiento de la buena pro, se requiere contar con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y la aprobación del Titular de la Entidad. Sin embargo, en el presente caso, como resultado de la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, se tiene que las ofertas superan el valor estimado; sin embargo, por error se ha otorgado la buena pro a la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., sin haber gestionado antes la ampliación de la certificación de crédito presupuestario, contraviniendo el artículo 68° numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, se ha puesto en conocimiento de la empresa D.J. DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. la omisión de los requisitos señalados en el artículo 68° numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que manifiesta que los sucesos son de responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones, y





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 360 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 29 SEP. 2021

expresa su acuerdo con que se retrotraiga el proceso hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);"

Que, en consecuencia, se estima procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2021- OEC/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro; y

Estando al Informe Legal N° 399-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 29-2021-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes adquisición de cemento asfáltico 120/150 PEN, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro (EMP. PU-113) - San Juan de Salinas-Chupa: Tramo III Km 17+000 (Curayllu) a Km 32+700 (Distrito Chupa), Distrito Chupa Azángaro - Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, conforme a lo solicitado por la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Oficina Regional de Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

AGUSTIN LUQUE CHAYNA
GOBERNADOR REGIONAL